S/c.

DE APELACIONES DE SANTIAS

MOI #6-079

Jdo:

echa: 27-10-2009

Nº889

PROCEDIMIENTO : Ejecutivo Especial

MATERIA : Acción Hipotecaria Según Ley de Bancos

DEMANDANTE : BANCO DEL ESTADO DE CHILE

RUT № ; 97.030,000-7

ABOGADO PATROCINANTE ; José Santander Robles

RUT N° : 10.050.813-3

APODERADO : José Santander Robles

RUT Nº : 10.050.813-3

DEMANDADO : ALEGRIA RAMIREZ DIEGO ENRIQUE

RUT N° : 16.269.442-1

N° OPERACIÓN : 827963760

EN LO PRINCIPAL: Requerimiento de acuerdo con lo dispuesto en el título XIII del D.F.L. 252 de 1960, Ley General de Bancos. PRIMER OTROSI: Acompaña documentos en la forma que indica y solicita custodia. <u>SEGUNDO OTROSI</u>: Personería. <u>TERCER OTROSI</u>: Patrocinio y Poder. <u>CUARTO OTROSI</u>: Exhorto.-

## S.J.L. Civil

ALEJANDRO MUÑOZ DANESI, abogado, domiciliado en San Diego Nº 81, piso 3, comuna de Santiago, en representación convencional, según se acreditará, del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1111, Santiago, a US. digo:

Que en la representación que invisto vengo en demandar en conformidad a lo dispuesto en el Título XIII del Decreto con Fuerza de Ley Nº 3 de 1997 sobre ley General de Bancos y sus modificaciones, y normas reglamentarias pertinentes a ALEGRIA RAMIREZ DIEGO ENRIQUE, ignoro profesión u oficio, domiciliado en PASAJE 8 SUR "A" Nº 3622, TALCA, por las razones de hecho y fundamentos de derecho que a continuación señalo.

Por escritura pública otorgada en la ciudad de TALCA de fecha 04 DE ENERO DE 2006 otorgada ante el Notario Público don JUAN BIANCHI ASTABURUAGA, documento cuya copia autorizada se acompaña en un otrosí, el Banco del Estado de Chilo dio en préstamo a ALEGRIA RAMIREZ DIEGO ENRIQUE, conforme a las disposiciones del Título XIII del Decreto con Fuerza de Ley Nº 3 de 1997 sobre Ley General de Bancos y sus modificaciones, y normas reglamentarias pertinentes, la cantidad de 249.- UNIDADES DE FOMENTO, equivalentes a en letras hipotecarias de su propia emisión, de la serie SIN SERIE.

El deudor se obligó a pagar la expresada cantidad, en el plazo de 240 meses, contados desde el día 01 DE MARZO DE 2006, por medio de dividendos anticipados, mensuales y sucesivos, calculados